

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/028/2019.

**ACTOR:** LETICIA GARCIA ZEPEDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
XOCHISTLAHUACA, GUERRERO Y  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

**MAGISTRADA PONENTE:** DRA. ALMA  
DELIA EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:**  
ALEJANDRO ADAME TOLENTINO.

Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

**Vistos** para acordar, los autos respecto al cumplimiento del **Acuerdo Plenario de emisión de Medidas de Protección de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, el cual se dicta con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. Juicio Electoral Ciudadano.** El dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, la ciudadana Leticia García Zepeda, presentó juicio electoral ciudadano en contra del Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, por la omisión y negativa de convocarla a tomar protesta para asumir el cargo de regidora, ante el fallecimiento de la regidora propietaria; así como el pago de dietas por las funciones que ha realizado; por actos de violencia política por razones de género; y en contra del Congreso del Estado de Guerrero, por la omisión de emitir la ratificación ordenada en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal.

**TEE/JEC/028/2019**  
**CUMPLIMIENTO DE ACUERDO**

**En el mismo solicitó, se implementen todas las medidas de protección necesarias y eficaces con la finalidad de evitar violaciones de difícil e imposible reparación, para salvaguardar su integridad física, su vida y la de sus familiares.**

**2. Emisión de Acuerdo Plenario de emisión de Medidas de Protección<sup>1</sup>.** Mediante Acuerdo Plenario de tres de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral emitió medidas de protección a favor de la actora.

**3. Sentencia recaída en el juicio electoral ciudadano<sup>2</sup>.** Con fecha once de diciembre se emitió sentencia en el juicio electoral ciudadano citado al rubro, en la que se determinó:

***PRIMERO.** Es infundado el presente Juicio Electoral Ciudadano.*

***SEGUNDO.** Se ordena dar continuidad a las medidas de protección a favor de la ciudadana Leticia García Zepeda, en términos del considerando SEXTO, de la presente sentencia.*

**4. Emisión de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Medidas de Protección<sup>3</sup>.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, el pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario de incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de origen, y se requirió nuevamente al ciudadano Daniel Sánchez Néstor, Presidente Municipal, así como a la Síndica Procuradora, Regidoras y Regidores, del Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, para que informen a este Tribunal los actos que hubiesen desplegado en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de emisión de Medidas de Protección, de fecha tres de diciembre de dos mil

---

<sup>1</sup> Visto a fojas 262 a 279

<sup>2</sup> Visto a fojas 302 a 359

<sup>3</sup> Visto a fojas 389 a 405

**TEE/JEC/028/2019**  
**CUMPLIMIENTO DE ACUERDO**

diecinueve, debiendo adjuntar a su informe, los documentos que acrediten dicho cumplimiento.

**5. Recepción de constancias de cumplimiento.** Mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil veinte, recibido en oficialía de partes de este Tribunal Electoral el cinco de febrero de dos mil veinte, signado por la Ciudadana Elvia Práxedes López Elpidio, Sindico Procuradora del Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, informó a este órgano jurisdiccional, el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo dictado por este Tribunal,

**6. Vista a la parte actora.** Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se dio vista a la parte actora, para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su interés convenga, la misma no fue desahogada dentro ni fuera del plazo otorgado, por tanto, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se le tuvo por conforme con el contenido de las actuaciones realizadas por la autoridad responsable.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre los efectos de una sentencia o acuerdo dictada en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 numeral 3, 134 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 5, 7, y 8 fracción XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral número 457 de esta entidad federativa; 5, fracción III, 6, 27, 39 fracción II, 97, 98, 99 y 100, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, por tratarse de una resolución que determina el cumplimiento de una sentencia o acuerdo que, de reunir los requisitos legales, pone fin a una cadena impugnativa; habida cuenta que si este

**TEE/JEC/028/2019**  
**CUMPLIMIENTO DE ACUERDO**

Órgano Jurisdiccional tiene competencia para resolver la cuestión principal, con *mayor razón*, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias y acuerdos.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia respecto de la cual versa la resolución que se emite, compete al Pleno de este Tribunal, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplido o no el Acuerdo Plenario de emisión de Medidas de Protección dictado en el presente juicio electoral ciudadano, que fue emitido en actuación colegiada.

**TERCERO. Estudio del cumplimiento del Acuerdo.** Expuesto lo anterior, se procede a analizar, si el Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de mérito.

En el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo Plenario de tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó al Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, se abstenga por sí mismo o a través de la estructura o áreas de la administración municipal de cometer actos por acción u omisión que generen violencia y/o que afecten el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Leticia García Zepeda, como Regidora del citado Ayuntamiento, vinculando a las y los integrantes del cabildo de ese municipio a coadyuvar al cabal cumplimiento de las medidas emitidas.

Ahora bien, por escrito fechado de tres de febrero de dos mil veinte, la Ciudadana Elvia Práxedes López Elpidio, Sindica Procuradora de dicho Ayuntamiento Municipal, notificó a este órgano jurisdiccional, el cumplimiento a lo ordenado en el expediente señalado al rubro, señalando que el Presidente Municipal, Sindica Procuradora y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, se conducirán como lo han venido haciendo, bajo el respeto y protección de los derechos de las personas, por lo que en ese sentido, y como una medida de protección se

**TEE/JEC/028/2019**  
**CUMPLIMIENTO DE ACUERDO**

le dará acompañamiento necesario, tutelando los derechos fundamentales, que haga eficaz el mandato constitucional de acceso a la justicia y no discriminación a la Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales la C. Leticia García Zepeda; como acto desplegado en acatamiento a lo ordenado, adjuntó el oficio clave PMX/SM/01/03/2020, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte signado por la sindica procuradora, por el que se informa y exhorta a los titulares, directores y demás personas de las áreas administrativas del Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, para que se generen las condiciones necesarias a fin de tutelar los derechos fundamentales y la no discriminación en contra de la Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Ciudadana Leticia García Zepeda.

En razón de lo anterior, se concluye que el acuerdo de pleno emitido en el Juicio Electoral Ciudadano, TEE/JEC/028/2019, y ratificado mediante sentencia de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve se tiene por **cumplido**, toda vez que ha quedado acreditado que el Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, procedió a desplegar acciones con el fin de prevenir y evitar posibles conductas que afecten el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Leticia García Zepeda, como Regidora del citado Ayuntamiento, desprendiéndose con ello, que el Acuerdo Plenario de emisión de Medidas de Protección dictado por este Tribunal el tres de diciembre de dos mil diecinueve, se encuentra cumplido en sus términos.

Por lo antes expuesto y fundado; se

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se declara cumplido el Acuerdo Plenario de Emisión de Medidas de Protección de tres de diciembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente al rubro citado.

**SEGUNDO.** Se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TEE/JEC/028/2019  
CUMPLIMIENTO DE ACUERDO**

**Notifíquese**, personalmente a la actora, por oficio a la autoridad responsable, en sus respectivos domicilios señalados en autos, y por estrados a los demás interesados, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**JOSÉ INÉS BETANCOURT**  
**SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO**  
**ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS